

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO AL No. 4250

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco,

Junio 4 de 1983

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, en uso de las facultades concedidas por los artículos 51 fracción XI de la Constitución Política del Estado y 2o., y 3o., de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el transporte de pasajeros y carga como servicio público es atributo del Estado, quien podrá autorizarlo mediante el otorgamiento de concesiones o permisos a los particulares o grupos legalmente constituidos, estableciendo en su explotación las modalidades que dicte el interés público, conforme a las disposiciones legales aplicables;

SEGUNDO.- Las normas que regulan el tránsito en el Estado, definen la concesión del servicio de transporte como la autorización que otorga el Ejecutivo del Estado para prestar al público, mediante el pago de una remuneración autorizada, la transpor-

tación de personas o cosas, en los caminos, carreteras, avenidas, calzadas, calles y demás lugares de tránsito comprendidos dentro de los límites y jurisdicción del Estado;

TERCERO.- Que las concesiones se otorgan por tiempo determinado, si los beneficiarios cumplen con las disposiciones legales exigibles y las que se señalan específicamente en la propia concesión;

CUARTO.- El artículo 154 del Reglamento de la materia prevé que requieren el otorgamiento de una concesión, los servicios públicos de transporte de personas, urbano y suburbano de primera y segunda clase, entendiéndose el primero como el que se presta dentro de los límites de un centro de población y mediante ruta fija, y el segundo, el que se presta de algún punto de la población a lugares aledaños a la misma.

QUINTO.- que la Sociedad Mercantil "Sistema de Autotransporte y Enlace del Estado de Tabasco",

constituída legalmente, mediante solicitud presentada el día 31 de mayo de 1983, a la cual acompaña los documentos exigidos por las normas aplicables a la materia, pide la concesión del servicio público del transporte de carácter urbano en la Ciudad de Villahermosa y sus colonias y en las 16 Cabeceras de los Municipios restantes que integran el Estado de Tabasco;

SEXTO.- Que habiendo satisfecho dicha Sociedad Mercantil todas las exigencias que el Reglamento de Tránsito impone y considerando que el número de autobuses que se pondrán en circulación y el estado en que estos se encuentran, así como la preparación del personal que prestará el servicio, contribuirá a solucionar el problema del transporte de personas en la localidad, y;

SEPTIMO.- Que actualmente no existen concesiones vigentes para la prestación del servicio de transporte urbano de personas en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco,

Ha tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O

UNICO.- Se concede el servicio público de transporte de personas en la Ciudad de Villahermosa y sus colonias y las 16 Cabeceras de los Municipios restantes que integran el Estado de Tabasco, a la Sociedad Mercantil "Sistema de Autotransporte y Enlace del Estado de Tabasco", conforme a los permisos de rutas que la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito expida y con las obligaciones señaladas en el Reglamento aplicable.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- De conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, surtiendo sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, el Día 1º. de Junio de 1983.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

GUSTAVO ROSARIO TORRES.

PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, A TODOS LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 42 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TABASCO, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la descentralización de la vida nacional es un imperativo para nuestra consolidación como sociedad equilibrada y plenamente desarrollada, tal y como lo ha definido el C. Presidente de la República, Lic. MIGUEL DE LA MADRID HURTADO; para lo cual se hace necesario el fortalecimiento a los Estados y Municipios, así como también, el que en cada comunidad, se decida y actúe dentro del marco general de la actividad nacional, como entidad firme y sólidamente constituída, ya que un Municipio sin comunidades fuertes, en organización, trabajo y participación, no podrá ser un Municipio fuerte en el mismo sentido y, en consecuencia tampoco lo será el Estado y la Nación.

SEGUNDO.- Que la planeación democrática es el instrumento para dirigir en forma ordenada y eficaz el esfuerzo que impulse el desarrollo nacional; para lo cual, se requiere de la participación de la Federación, de los Estados, de los Municipios, de cada comunidad y de cada sector de la sociedad, involucrados en el proceso de planeación de su desarrollo, tomando en cuenta la voluntad y experiencias sociales, en la conducción de las acciones de Gobierno.

TERCERO.- Que la democratización integral de nuestra sociedad, es principio original de la Revolución Mexicana que debemos realizar plenamente en todas las prácticas sociales. Haciendo partícipe del desarrollo y de la integración del poder a toda la sociedad en base a la voluntad de las mayorías.

CUARTO.- Que para garantizar las demandas populares es necesario que exista una política de desarrollo que atienda las necesidades fundamentales de la población, que pretenda la creación de empleos y que combata la carestía de la vida, y en este

sentido los Programas Mínimos Municipales, son una respuesta política a esa demanda popular. Siendo sus propósitos orientar el ejercicio del gasto público hacia actividades productivas y sociales que garanticen: Un gobierno comprometido con su pueblo; el trabajo organizado encaminado a obtener el mínimo de bienestar para los habitantes del Municipio; reafirmar la confianza ciudadana en su gobierno.

QUINTO.- Que en la lucha por lograr una sociedad igualitaria y justa, los Comités de Acción Comunitaria tiene el compromiso de apoyar las obras que ha emprendido y que en lo sucesivo emprenda el gobierno emanado de la Revolución, participando recíprocamente con el municipio, en una forma ordenada y con disposiciones de carácter general que regulen su estructuración, planificación, dirección y vigilancia del desarrollo de los Programas Mínimos Municipales, y de las obras encaminadas a proporcionar bienestar social a las clases marginadas.

SEXTO.- Que el acelerado proceso de urbanización determinó realizar reformas al Artículo 115 Constitucional, facultando legalmente a los municipios, a realizar acciones en materia de formulación, aprobación y administración de los planes de desarrollo, incorporando con ello a una participación solidaria del pueblo con el municipio, en las tareas de desarrollo nacional.

SEPTIMO.- Lo que no haga el pueblo por si mismo, no lo podrá hacer el gobierno, es por esta razón que las autoridades del Ayuntamiento y los representantes de cada comunidad, han convenido realizar acciones conjuntas que signifiquen la aportación tanto del talento natural de nuestra sociedad, la capacidad de trabajo para transformar el medio y los recursos con que cuentan en sus comunidades para incorporarlas al proceso de desarrollo fuera de políticas paternalistas que desvirtúen la acción de gobierno y que con la conducción de este último, en base a la voluntad popular, podamos formular alternativas que signifiquen la elevación de los niveles de bienestar.

Se ha servido expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LOS COMITES DE ACCION COMUNITARIA

REGLAMENTO DE LOS COMITES DE ACCION COMUNITARIA

CAPITULO I

DE LA INTEGRACION DE LOS COMITES DE ACCION COMUNITARIA

ART. 1º.- Para los efectos de este Reglamento se consideran habitantes del Municipio del Centro, a las personas que residen habitual o transitoriamente en sus límites territoriales, así como los que reúnen los demás requisitos establecidos en el Bando de Policía y Buen Gobierno.

ART. 2º.- Los Comités de Acción Comunitaria, son los organismos representativos de las comunidades del municipio del Centro, electos en asambleas populares y democráticas, para efecto de participar en la implementación y vigilancia de los programas que lleve a cabo el Ayuntamiento en las comunidades del municipio.

ART. 3º.- Las asambleas para la elección del Comité de Acción Comunitaria, serán integradas por los habitantes mayores de edad de la comunidad, participando aquellos que tengan cuando menos seis meses de residencia.

ART. 4º.- Para ser miembro del Comité de Acción Comunitaria, se requieren las siguientes características:

- A) Ser mayor de edad.
- B) Tener en la comunidad cuando menos seis meses de residencia.
- C) Ser reconocido como ciudadano honorable.

ART. 5º.- Los integrantes de los Comités de Acción Comunitaria, durarán en su cargo tres años.

ART. 6º.- El Comité de Acción Comunitaria, se formará con un número no mayor de seis ni menor de cuatro miembros y se integrará con las autoridades que estén legalmente constituidas, quedando de la siguiente manera:

- A) Un Presidente
- B) Un Secretario
- C) Un Tesorero
- D) De uno o tres Vocales

ART. 7º.- Se convocarán para realizar asambleas a los habitantes de las comunidades, para darles a conocer los beneficios de los Subprogramas contenidos en el Programa Mínimo Municipal y de las obras que se realicen en beneficio de la comunidad por el Ayun-

tamiento del Centro.

ART. 8º.- Las asambleas para constituir los Comités de Acción Comunitaria se realizarán en dos etapas:

A) La primera, será para la elección de los integrantes del Comité de Acción comunitaria

B) La segunda, de selección de beneficiarios del Programa Mínimo Municipal y de los programas que en general emprenda el Ayuntamiento del Centro.

ART. 9º.- La primera etapa de la asamblea, la presidirá un representante del Ayuntamiento del Centro, una vez constituido el Comité de Acción Comunitaria, uno de sus miembros será designado conductor de la asamblea.

ART. 10º.- Las personas que desempeñen cargos dentro de los Comités de Acción Comunitaria, podrán ser removidos por las siguientes causas:

A) Por violar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

B) Por más de dos faltas sin justificación a las asambleas que se celebren.

C) Por no vigilar los trabajos que en beneficio de la comunidad realice el Ayuntamiento del Centro.

D) Por permitir que dentro de las obras agropecuarias y de interés social que emprenda el Ayuntamiento del Centro, se ingieran bebidas embriagantes.

E) Por malversar fondos.

F) Por no cumplir las disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno.

CAPITULO II

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITE DE ACCION COMUNITARIA

ART. 11º.- Serán facultades del Comité de Acción Comunitaria:

A) Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y de aquellas disposiciones que para el desarrollo de la comunidad establezca el Ayuntamiento del Centro.

B) Convocar cuando menos una vez al mes a los habitantes de la comunidad para evaluar los trabajos que se hayan realizado durante ese lapso, así como para tratar todos los asuntos que tengan que ver con el desarrollo de la propia comunidad.

C) Presidir las asambleas que se realicen en la comunidad para la programación y organización de obras en beneficio social, a estas asambleas podrán asistir representantes de las Dependencias interesadas en los asuntos que figuran en el orden del día.

D) Vigilar el cumplimiento del Programa Mínimo Municipal en los Sub'programas de: Mecanización Agrícola, Mejoramiento de Vivienda e Infraestructura Educativa.

E) Coadyuvar en la realización y vigilar todas las actividades y programas que realice el Ayuntamiento del Centro, relativas al beneficio de la comunidad.

F) Formar parte de los Consejos de Administración de las Sociedades Cooperativas de cualquier tipo, que organice el Ayuntamiento del Centro en conjunto con las comunidades que tengan inversiones para el Fomento Productivo Agrícolapecuario.

G) Promover y gestionar obras y programas para beneficio de su localidad.

H) Apoyar las actividades que tiendan al mejor cumplimiento del Bando de Policía y Buen Gobierno.

ART. 12º.- El Presidente del Comité de Acción Comunitaria, será el encargado de realizar ante las Dependencias del Ayuntamiento del Centro, todas las gestiones relativas al beneficio de la comunidad, así como de presentar cuando menos un informe mensual al Presidente Municipal sobre sus actividades.

ART. 13º.- El Presidente del Comité de Acción Comunitaria, será asistido en sus funciones por el Secretario, Tesorero y Vocales del Comité de Acción Comunitaria.

ART. 14º.- El Secretario de Acción Comunitaria, será el encargado de pasar lista de asistencia, señalando el Quórum necesario para que se pueda llevar a efecto la asamblea, dando lectura al orden del día, el Presidente de Acción Comunitaria, dará inicio a la Asamblea.

ART. 15º.- El Secretario del Comité de Acción Comunitaria, será quien se encargue de la redacción del acta correspondiente, señalando:

A) Lugar y fecha

B) Nombre y cargo de quienes presiden la asamblea

C) Asuntos de la asamblea

D) Acuerdos de la asamblea

E) Nombre y firma de participantes

ART. 16º.- El Tesorero del Comité de Acción Comunitaria, se encargará de los estados de ingresos y egresos y del reparto de utilidades obtenidas de la venta de productos agropecuarios en áreas establecidas con inversión del Ayuntamiento del Centro.

ART. 17º.- Los Vocales del Comité de Acción Comunitaria, colaborarán con el Presidente de Acción Comunitaria, en la promoción y vigilancia de la ejecución de los trabajos en beneficio de la comunidad.

ART. 18°.- Los Vocales colaborarán con el Presidente de Acciones Comunitarias, en la promoción de actos cívicos que se celebren en la comunidad.

ART. 19°.- Los integrantes del Comité de Acción Comunitaria, serán asistidos por las personas que la asamblea estime necesario.

ART. 20°.- Los integrantes del Comité de Acción Comunitaria, se acreditarán con nombramientos - expedidos y firmados por el Presidente Municipal del Centro.

CAPITULO III

DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS

ART. 21°.- Los beneficiados con el Programa Mínimo Municipal, deberán asistir a las asambleas convocadas, la inasistencia será sancionada por la asamblea y se tendrá como falta injustificada la presencia de beneficiados en estado de ebriedad.

ART. 22°.- Los beneficiados con cualquiera de los Sub'programas del Programa Mínimo Municipal, realizarán las siguientes actividades:

- A) Organización de grupos de trabajo.
- B) Programación de actividades.
- C) Distribución de materiales.
- D) Realización de actividades.

ART. 23°.- En la realización de cualquiera de las Actividades del Sub'programa de Mejoramiento de Vivienda y del Sub'programa de Mecanización Agrícola, se prohíbe que el beneficiado designe una persona que deba trabajar para él, remunerándole.

ART. 24°.- Los beneficiados con el Programa Mínimo Municipal del Ayuntamiento del Centro, podrán - denunciar ante el Presidente Municipal, cualquier anomalía de los integrantes del Comité de Acción Comunitaria.

CAPITULO IV

DE LOS PROGRAMAS DEL AYUNTAMIENTO DEL CENTRO

ART. 25°.- Se integra el Programa Mínimo Municipal del Ayuntamiento del Centro, con los siguientes Sub'programas:

- A) Mecanización Agrícola
- B) Mejoramiento de Vivienda
- C) Infraestructura Educativa

ART. 26°.- Se integra el Programa de Fomento Productivo del Ayuntamiento del Centro, con los siguientes Sub'programas:

- A) Desarrollo Avícola
- B) Desarrollo Ovino
- C) Desarrollo Porcino
- D) Módulos Apícolas
- E) Cultivo de Peces

ART. 27°.- Los programas de inversión para el fomento productivo agropecuario que realice el Ayuntamiento del Centro, se constituirán en todos los casos, en cooperativas, las cuales se registrarán por lo señalado por la Ley de Fomento Cooperativo asimismo, cada Sub'programa estará sujeto a las disposiciones que para tal efecto el propio Ayuntamiento determine, las cuales deberán ser dadas a conocer por los promotores de Organizaciones Social que las difundan en las comunidades del Municipio.

DEL SUB'PROGRAMA DE MECANIZACION AGRICOLA

ART. 28°.- El Ayuntamiento del Centro, proporcionará para incrementar la producción dentro del Sub'programa de Mecanización Agrícola:

- A) Un tractor
- B) Combustible
- C) Semillas
- D) Fungicidas y demás insumos que se requieren

en la producción, del tiempo necesario para preparar los terrenos programados para el primer ciclo - agrícola.

ART. 29°.- En las comunidades en que intervenga el Ayuntamiento del Centro, con inversiones para la producción agropecuaria, proporcionando los insumos que se requieran para tal actividad, deberá existir siempre una activa participación de los beneficiados, aportando mano de obra y materiales de la región

cuando sea necesario.

ART. 30°.- Los beneficiados del Sub'programa de mecanización Agrícola, intervendrán en los trabajos de destronque, barbecho, rastreo, siembra y aplicaciones de insecticidas.

ART. 31°.- Los beneficiados con el Sub'programa de Mecanización Agrícola, participarán en forma colectiva y organizada en los trabajos correspondientes a la preparación de las áreas agrícolas.

DEL SUBPROGRAMA DE MEJORAMIENTO
DE VIVIENDA

ART. 32°.- El Ayuntamiento del Centro, proporcionará para el desarrollo del Subprograma de Mejoramiento de Vivienda, los materiales suficientes a los beneficiados para la construcción de pisos, letrinas y fogones.

ART. 33°.- En las comunidades en que intervenga el Ayuntamiento del Centro con inversiones para el Subprograma de Mejoramiento de Vivienda, proporcionando los materiales que se requieren para tal actividad, deberá existir siempre una activa participación de los beneficiarios, aportando mano de obra y materiales de la región cuando sea necesario.

ART. 34°.- Las actividades que se desarrollen en el Subprograma de Mejoramiento de Vivienda, serán realizadas por los propios beneficiarios, formando grupos de trabajo para la construcción de las obras, quienes no percibirán remuneración alguna.

DEL SUBPROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA
EDUCATIVA.

ART. 35°.- El Ayuntamiento del Centro, será el encargado, de la ejecución del Subprograma de Infraestructura Educativa, construyendo aulas aprobadas en el Programa Mínimo Municipal y aquellas que se requieran en las comunidades.

ART. 36°.- El Comité de Acción Comunitaria asistido por representantes del Ayuntamiento del Centro, vigilará y coadyuvará en la construcción de aulas en las comunidades.

ART. 37°.- Los habitantes de las comunidades beneficiadas con el Subprograma de Infraestructura Educativa, aportarán mano de obra necesaria, así como traslado de materiales, pintado de aulas y mantenimiento de las mismas.

ART. 38°.- El Comité de Acción Comunitaria, iniciará en las escuelas de las comunidades una serie de actividades correspondientes a realizar semanalmente actos en los que se rindan honores a la Bandera y se entone el Himno Nacional. Lo anterior, a efecto de dignificar los valores históricos de la Patria, debiendo los habitantes de las comunidades, participar en los actos cívicos, en base al acuerdo del Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, expedido en el Diario Oficial de la Federación de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

CAPITULO V

DE LOS PROMOTORES DE ORGANIZACIÓN SOCIAL
DEL AYUNTAMIENTO DEL CENTRO.

ART. 39°.- Serán promotores de Organización Social, aquellas personas que dependan del Ayuntamiento del Centro, y que asistan en sus funciones a los integrantes del Comité de Acción Comunitaria, en las siguientes actividades:

A) Participar en la realización y vigilancia del desarrollo de los Subprogramas de Mecanización Agrícola, Mejoramiento de Vivienda y de Infraestructura Educativa.

B) Los promotores de Organización Social en coordinación con los integrantes de los Comités de Acción Comunitaria, presidirán las asambleas mensuales de evaluación en las comunidades, para tratar los puntos siguientes:

1°.- Se informará mensualmente de las actividades desarrolladas.

2°.- Se programarán los trabajos correspondientes al próximo mes.

3°.- Se le darán solución a los problemas que planteen a través del Comité de Acción Comunitaria los beneficiados con las obras emprendidas por el Ayuntamiento del Centro.

ART. 40°.- Serán funciones de los promotores de organización social, en coordinación con los integrantes del Comité de Acción Comunitaria, los siguientes:

A) Realizar en cada comunidad programas de trabajo en áreas sociales y productivas.

B) Controlar los jornales de trabajo que aporten los beneficiarios en los Subprogramas de Mecanización Agrícola y Mejoramiento de vivienda, así como de los Programas de Fomento Agropecuario en cada localidad.

C) Determinar conjuntamente con la comunidad medidas técnicas de las áreas productivas.

D) Integrar las actas de las asambleas que se realicen en las comunidades.

ART. 41°.- Los promotores de Organización Social del Ayuntamiento del Centro, en coordinación con los integrantes del Comité de Acción Comunitaria, serán los encargados de vigilar las actividades correspondientes a la preparación de áreas productivas dentro del Subprograma de Mecanización Agrícola, otorgando asistencia técnica permanente.

ART. 42°.- Los promotores del Organización Social

del Ayuntamiento del Centro, en coordinación con los integrantes del Comité de Acción Comunitaria, serán las personas encargadas de vigilar las actividades correspondientes a la construcción de pisos, letrinas y fogones, dentro del Subprograma de Mejoramiento de Vivienda.

CAPITULO VI

REPARTO DE UTILIDADES.

ART. 43°.- Las utilidades obtenidas al término de los ciclos agropecuarios en las Sociedades Cooperativas constituídas en el Municipio por el Ayuntamiento del Centro, se repartirán de la siguiente manera:

- A) El 45% para quienes aportaron jornales de trabajo y terrenos para áreas agropecuarias.
- B) El 45% para la reinversión que se utilice en los trabajos y materiales del próximo ciclo productivo.
- C) El 10% para integrar un fondo para actividades económicas y servicios sociales de la comunidad.

CAPITULO VII

SANCIONES

ART. 44°.- Los integrantes del Comité de Acción Comunitaria, que no cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, serán cesados en sus cargos, procediéndose inmediatamente a elegir democráticamente a sus sustitutos.

ART. 45°.- Los beneficiados que no cumplan los compromisos contraídos para desempeñar los trabajos correspondientes a los Subprogramas de - Mecanización Agrícola y Mejoramiento de Vivienda, perderán todo derecho a recibir los beneficios del Programa Mínimo Municipal, y los que emprenda el Ayuntamiento del Centro en las comunidades, además, se les cobrará el monto prorrateado de los gastos efectuados por el Ayuntamiento del Centro.

ART. 46°.- Quien destine los materiales que se otorgan para beneficio de la comunidad en los trabajos sociales y productivos, para fines distintos a los que se establecen en el presente Reglamento serán sancionados severamente, obligándoseles a reintegrar la cantidad de material que les fué otorgada, sin perjuicio de ser consignados ante el Ministerio Público si se estima la posible comisión de algún delito.

ART. 47°.- Quien destruya por negligencia los instrumentos que se utilicen para las actividades agropecuarias, se les obligará a la reparación del daño.

TRANSITORIOS

UNICO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio del Municipio del Centro, Tabasco a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

Lic. Gustavo Rosario Torres, Presidente Municipal; Sr. Arturo Gamas Colorado, Segundo Regidor Lic. Enrique López Sala, Tercer Regidor; Dr. César Lastra Pérez, Cuarto Regidor; Lic. Gilberto Mendoza Rodríguez, Quinto Regidor; Sr. Santos Hernández Colorado, Sexto Regidor; Ing. Mario Pérez Lanestosa, Séptimo Regidor; Profra. Lic. Ma. de los Angeles Frías Sánchez, Octava Regidora.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 55 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal, promulgo el presente reglamento para su debida publicación y observancia en el Municipio del Centro, Tabasco, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
LIC. ZOILA V. LEON DE RAMOS

SECRETARIA DE GOBIERNO.- DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren las Fracciones I y XXIX del Artículo 36 de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

Que la C. María Luisa Cámara Hernández, al efectuarse la obra de ampliación del entronque del Malecón Carlos A. Madrazo y Paseo Tabasco, le fué afectado un inmueble de su propiedad.

Que para compensar la afectación al inmueble propiedad de la C. María Luisa Cámara Hernández, el H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, le otorgará en forma gratuita un predio del fondo legal, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0028

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, para enajenar a título gratuito un favor de la C. María Luisa Cámara Hernández, un predio del fondo legal ubicado en Paseo de la Sierra, Colonia Primero de Mayo con una superficie de 384.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 12.00 metros con la calle de acceso; Al Sur: 12.00 metros con propiedad municipal; Al Este: 32.00 metros con terreno municipal y al Oeste: 32.00 metros con Emir Bocanegra; en virtud de haber sido afectada por una obra pública en otro inmueble de su propiedad.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.- César Jiménez Velázquez, Diputado Presidente.- Lic. Oscar A. Priego Gallegos, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los trece días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.